



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1079/2008.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M., correspondiente a la Tarifaria – Año 2008 ;

Y CONSIDERANDO: El acuerdo mayoritario de este H. Cuerpo, para su vigencia durante el presente Ejercicio Municipal.-

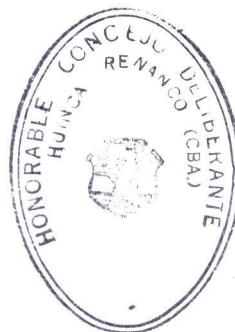
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TARIFARIA 2008



*Mirtha L. Diaz*  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZA TARIFARIA N° 1079/2008

### TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, tasas por servicios a la propiedad.-

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Art.1º) A los efectos de la determinación del impuesto dividase el radio municipal en nueve (9) subzonas conforme al siguiente detalle y plano que se adjunta y que deberá considerarse como parte integrante de la presente ordenanza.-

##### **1.- Sub-Zona 1**

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca"

SERVICIOS: Barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Todas las calles pavimentadas del casco céntrico y acceso norte y este hasta calle La Pampa.-

##### **2.- Sub-Zona 2**

INFRAESTRUCTURA: pavimento - vía blanca

SERVICIOS: Barrido, recolección residuos.-

En las siguientes calles:

Acceso este: Pte. Dr. Frondizi entre La Pampa y Vías FF.CC. y 25 de Mayo entre Alem y Sáenz Peña.-

##### **3.- Sub-Zona 3**

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.-

SERVICIOS: Recolección de residuos, conservación de calles, riego.-

SECTOR COMPRENDIDO:

#### **Al Norte Vías Ferrocarril.**

NORTE: Solis entre J.B.Justo y Aragón

Austria entre Granada y Chile.-

Francia entre Paraguay y Chile.-

SUR: Vías del Ferrocarril entre Paraguay y Castilla.-

Garay entre Castilla y Granada

ESTE: Castilla entre Balboa y Pizarro.-

Aragón entre Balboa y Solis.-

Granada entre Balboa y Garay

OESTE: Paraguay entre Italia y Francia.-

Chile entre Francia y Austria.-

Limite con zub-zona 1 (J.B.Justo e/Solis y Balboa)

Solis, Cortez, entre Juan B.Justo y Aragón.



*Mirtha L. Diaz*  
**MIRTHA L. DIAZ**  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**Al Sur Vías Ferrocarril:**

Sector que circunscribe a Sub-zona 1 lindando:

NORTE: Reconquista-Irigoyen entre Alem y Pje. Miguel Cané.-

OESTE: Alem entre Reconquista y Pte. Juan D. Perón.-  
Pueyrredón entre Pte. J.D. Perón y Juramento.-  
Laprida entre Juramento y San Lorenzo.-  
Belgrano entre 9 de julio y San Lorenzo.-

SUR: Pte. Perón entre Alem y Pueyrredón.-  
Juramento entre Pueyrredón y Laprida.-  
San Lorenzo entre Laprida y Belgrano.-  
9 de Julio entre Belgrano y San Martín.-  
Carlos Gardel entre San Martín y Proyec. J.Marmol.-

ESTE: Pje. Miguel Cané entre H.Irigoyen y Pte.Dr.Frondizi  
A. Capdevila entre Pte.Dr.Frondizi y Dr. Alarcia.-  
J.Marmol entre DR. Alarcia y Proyección San Luis.-

**4.- Sub-Zona 4**

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.

SERVICIOS: riego, recolección de residuos, conservación calles.-

SECTOR COMPRENDIDO:

**Al Sur vías Ferrocarril:**

NORTE: Reconquista entre Zeballos y Alem.-

OESTE: Zeballos entre Reconquista y San Lorenzo  
Lavalle entre San Lorenzo y Chacabuco.-  
Pueyrredón entre Chacabuco y Pública.-

SUR: Pte. Perón entre Zeballos y Avellaneda.-  
San Lorenzo entre Avellaneda y Lavalle.-  
Chacabuco entre Lavalle y Pueyrredón.-  
Cesar Riso entre Pueyrredón y Laprida.-  
Maipú entre Laprida y San Martín.-

ESTE: Belgrano entre Pichincha y Chacabuco .-  
Limite con Subzona 1 (S.Martín e/ 9 de Julio y Chacabuco)  
calles que circunscriben al **Barrio Alborada**.-  
**Alem** entre San Lorenzo y Maipú (2 1/2 cuádras).-

**Al Norte vías Ferrocarril:**

NORTE: Francia entre Paraguay y Nicaragua.-

OESTE: Colombia entre Irlanda y Dinamarca.-  
Nicaragua entre Dinamarca y Francia.-

SUR: Vías del Ferrocarril entre Nicaragua y Paraguay.  
Dinamarca entre Nicaragua y Colombia.-

ESTE: Limite con zona3 (Paraguay entre Francia y Vías del  
F.F.C.C).-  
y calles:

**Uruguay** entre Francia y Alemania.-

**Chile, Brasil** entre Austria y Alemania.-

**Austria** entre Uruguay y Chile.-

**Alemania** entre Uruguay y Juan B. Justo.-

**Mexico** entre Francia y Austria.-

**Chacabuco**: entre Alem y Lavalle.-

**Colón**: Aragón y Castilla.-



MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**Aragón y Castilla:** Pizarro y Colón.-

**5.- Sub-Zona 5**

INFRAESTRUCTURA: Luz simple.-

SERVICIOS: Recolección de residuos, conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO:

**Reconquista y Pte.Perón** entre Zeballos S.Peña (1/2 cuadra c/u)

**San Lorenzo** entre Avellaneda y Zeballos (1/2 cuadra).-

**9 de julio**, entre Avellaneda y Lavalle.-

**Chacabuco**, entre Avellaneda y Alem.-

**Avellaneda** entre San Lorenzo y Chacabuco.-

**Pichincha** entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuadras).

**Sarmiento** entre San Lorenzo y Chacabuco.-

**Mitre** entre San Lorenzo y Chacabuco

Calles comprendidas por: R.Rojas, a.Capdevila y Santa Fé.

**Austria** entre Paraguay y Perú.-

**Pizarro, Magallanes**, entre Castilla y Granada 1/2 cuadra c/u.

**Cortez**, entre Aragón y Castilla.-

**Paraguay** entre Francia y Alemania .-

**Pdre.Delgado, Nicaragua, Colombia, Perú** entre Francia y Austria

México entre Austria y Alemania.

Alemania entre Mexico y Paraguay

**Ecuador** entre Dinamarca y Francia.

**Cuba** entre Irlanda y M.Argentinas .-

**Venezuela** entre Irlanda y Malvinas Argentinas.-

**Dinamarca** ente Pública y Nicaragua.-

**Italia** entre Pública y Nicaragua.-

**Pública** entre Dinamarca e Italia.

**Honduras** entre Italia e Irlanda .-

**Nicaragua** entre Irlanda y Dinamarca

Irlanda entre Colombia y Honduras-

Francia entre Ecuador y Nicaragua.-

Malvinas Argentinas entre Venezuela y Ecuador.-

**6.- Sub-zona 6**

INFRAESTRUCTURA: Luz Simple

SERVICIOS: Recolección de residuos y conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Para este año ninguno.-

**7.-Sub-zona 7**

INFRAESTRUCTURA: "Vía Blanca".-

SERVICIOS: Recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO

Ruta Nac. Nº 35 entre paso a nivel y hasta terrenos edificados.-

**8.- Sub-zona 8**

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO

Comprende resto sub-zonas, comprendidas dentro del Radio Municipal y de acuerdo a plano.

  
3  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**9.- Sub-zona 9**

INFRAESTRUCTURA: Pavimento.-

SERVICIOS: Recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO

Ruta Nac. 35 entre paso a nivel y 1500 Mts hacia el Norte.-

Art. 2°).-A los fines de la aplicación del Título I, Libro Segundo Art. 57° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes valores para el año 2008.

**EDIFICADO**

ZONA	VALOR POR M. DE FRENTE	ALÍC. S/ VALUACIÓN (por mil)
1	5.00	15.00
2	4.50	13.00
3	3.87	11.50
4	3.82	10.00
5	1.62	5.00
6	0.85	2.60
7	2.72	9.00
8	0.80	0.30
9	2.15	6.00

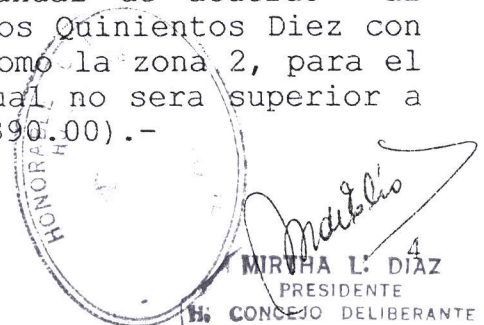
**BALDÍO**

ZONA	VALOR POR M. DE FRENTE	ALÍC. S/ VALUACIÓN (por mil)
1	10.00	30.00
2	9.00	26.00
3	8.00	23.00
4	7.50	20.00
5	3.20	9.50
6	1.60	5.00
7	5.20	16.00
8	0.16	1.00
9	4.30	14.00

Art. 3°).- La determinación de la valuación fiscal municipal de los inmuebles baldíos y edificados y el cálculo del tributo se realizarán de acuerdo a la metodología del cálculo establecida en la Ordenanza N° 1078 "Reforma de la Ordenanza General Impositiva", en base a los valores por metro de frente y valores de edificaciones establecidos en el artículo anterior.-

El monto mínimo de la obligación tributaria anual para el año 2.008 se establece en pesos Sesenta con 00/100 (\$60.00).-

El valor máximo a tributar en forma anual de acuerdo al calculo, no podra superar la suma de pesos Quinientos Diez con 00/100 (\$510.00), tanto para la zona 1 como la zona 2, para el resto de las zonas el máximo tributo anual no sera superior a pesos Trescientos Noventa con 00/100 (\$390.00).-

  
MIRVA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO II  
FORMA DE PAGO

Art. 4º).- Las Contribuciones por los servicios que se prestan, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) 1. Pago Total Anticipado
- 2. Pago en Cuotas

En caso de no optarse por el pago anual anticipado, los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias en las formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, la que podrá ser mensual, bimestral o trimestral.

b) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a receptor pagos en concepto de Anticipo de Cuotas y/o Pago total de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Art. 5º).- Las Zonas en la que se divide el ejido municipal, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.-

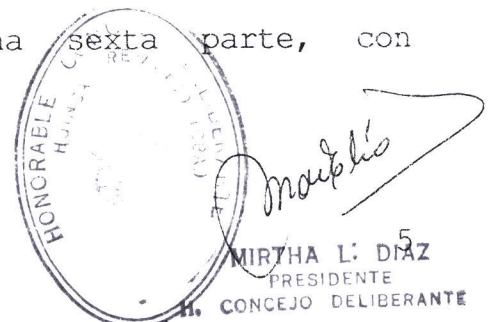
Art. 6º).- La tasa básica que se establece en este título tendrá carácter de anticipo a adelanto de las contribuciones que inciden sobre inmuebles, acorde a lo dispuesto en el artículo 73º) Texto Ordenando de la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 7º).- Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la tasa indicada en el (Art. 2º) respecto a los mts. de frente, con un descuento del 65% . -

Art. 8º).- Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad inmueble podrán abonarse de la siguiente manera:

De contado con vencimiento 10-01-2.008  
En seis (6) cuotas iguales con vencimiento:

- a) La primera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de enero de 2.008.-
- b) La segunda cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de marzo de 2.008 -
- c) La tercera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de mayo de 2.008 -
- d) La cuarta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de julio de 2.008 -
- e) La quinta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de septiembre de 2.008-
- f) La sexta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de noviembre de 2.008 -



g) Las contribuciones correspondientes a la Sub. zona 9 deberán abonarse de la siguiente manera, de Contado con vencimiento el 10-01-2.008 o en tres(3) cuotas iguales.

La primera con vencimiento el 10 de enero de 2.008

La segunda con vencimiento el 10 de mayo de 2.008

La tercera con vencimiento el 10 de septiembre de 2.008

A todo aquel contribuyente que hubiera abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, le serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General Impositiva con sus modificaciones.-

FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta (60) sesenta días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art.9º).- Las contribuciones por los servicios a la Propiedad correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N°22016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 2.001 y siguientes, derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N°551 y sus modificatorias.-

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 10º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º) de la Ordenanza General Impositiva, FIJANSE en el 5 o/oo (Cinco por Mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan las alícuotas asignadas en el artículo siguiente y en el 3 o/oo (tres por mil) la alícuota correspondiente a las actividades de Industria y Fabricación (excepto bebidas) comprendidas entre los códigos Nros.:31000 y 40000.-



Art. 11°).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

#### PRIMARIAS

11000

.00 AGRICULTURA Y GANADERIA

.11 Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte.

.12 Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero.

.41 Apicultura.

.51 Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificados en otra parte.

#### INDUSTRIAS

31000

.00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y

#### TABACO

.01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones).

.03 Elaboración de fiambres y embutidos.

.04 Producción y procesamiento de carne de aves.

.05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.

.06 Elaboración de productos de origen animal, exepcto carne

.11 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos.

#### LACTEOS

.12 Elaboración de helados.

.13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.

.22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos.

.27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.

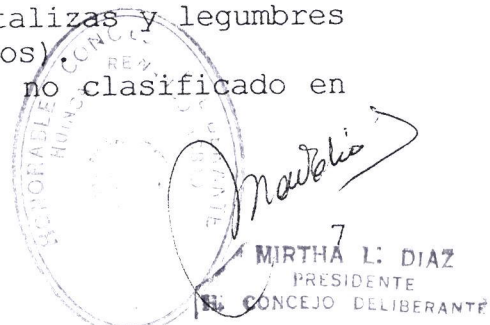
.28 Elaboración de pastas aliementicias secas.

.21 Molienda de Yerba Mate

.45 Elaboración de alimentos para animales.

.51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados).

.71 Elaboración de productos alimenticios no clasificado en otra parte.



- .88 Elaboración de soda y aguas.
- .90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.

### 32000

.00 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO

- .01 Preparación de fibras de algodón.
- .02 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón).
- .03 Lavaderos de lana.
- .11 Confección de ropa de cama y mantelería
- .21 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- .30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.
- .36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.
- .41 Curtiembres.
- .42 Saladeros y peladeros de cuero.
- .50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero ( Excepto Calzado y prendas de vestir).
- .51 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- .52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.

### 33000

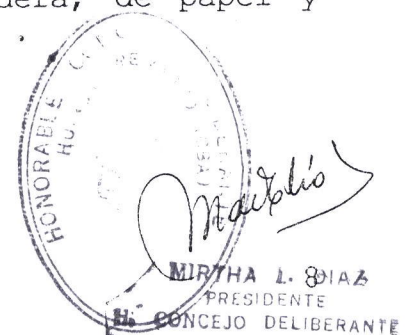
.00 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA.

- .01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.
- .02 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.).
- .03 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- .08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.
- .15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

### 34000

.00 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES.

- .01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.
- .02 Fabricación de papel y cartón.
- .11 Imprenta y encuadernación.
- .12 Impresión de diarios y revistas.



.20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.

.30 Otras ediciones no gráficas:

.31 Edición de grabaciones sonoras.

.32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10

### 35000

.00 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO.

.15 Fabricación de jabones ( Excepto de tocador) y preparados de limpieza.

.21 Fabricación de agua lavandina.

.30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

.41 Fabricación de Cámaras y cubiertas.

.42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.

.50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

.51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles.

### 36001

.00 INDUSTRIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL, COMPRIMIDO.

### 37000

.00 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS.

.01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero

.02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.

.03 Fundición de hierro y acero.

.04 Fundición de metales no ferrosos.

### 38000

.00 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS , MAQUINARIAS Y EQUIPOS

.01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural

.02 Fabricación de productos de carpintería metálica

### 40000

.00 CONSTRUCCION

.20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:

.21 Construcción y reforma de edificios residenciales.

.22 Construcción y reforma de edificios no residenciales..

.27 Perforación de pozos de agua.

.28 Otras Actividades especializadas no clasificadas en otra parte.

ELECTRICIDAD Y GAS



**51000**

.00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD Y GAS A EXCEPCIONDE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:

.01 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales.

**53000**

.00 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES.

COMERCIALES Y SERVICIOS

**COMERCIO POR MAYOR**

**61100**

.00 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES DE LA PESCA Y MINERIA.

.01 Venta de materias primas agrícolas.

.11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos.

.21 Venta de materias primas de silvicultura.

.31 Venta de productos de pesca.

.41 Venta de productos de minería.

**61200**

.00 ALIMENTOS Y BEBIBAS, EXCEPTO EL RUBRO 61904

.10 VENTA de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904.

.20 Venta de carnes rojas, menudencias, chacinados frescos, productos de granja, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.

.30 Venta de pescado.

.40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

.50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas.

.60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

.70 Venta de bebidas.

**61201**

.00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS

**61500**

.00 PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO, EXCEPTO LE RUBRO 61502

.10 Venta de cámaras y cubiertas.

.11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte.

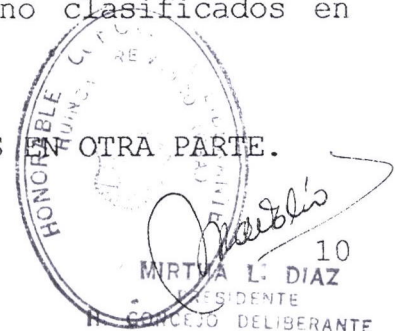
.20 Venta de aceites y lubricantes.

.30 Venta de productos derivados del plástico.

.40 Otros productos derivados del petroleo no clasificados en otra parte.

**61900**

.00 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.



- .10 Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles.
- .20 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- .30 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario.
- .40 Venta al por mayor de muebles.
- .90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.

**61901**

.00 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE OPTEN POR ABONAR EL IMPUESTO CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 158 INCISO C) DEL CODIGO TRIBUTARIO.  
 MINIMO A TRIBUTAR \$ 650.00 (SEISCIENTOS) POR MES.-

**61904**

.00 LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA LA REVENTA EN SU MISMO ESTADO

**COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO**

**62100**

- .00 ALIMENTOS Y BEBIDAS:
- .01 Venta al por menor en Hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .07 Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificadas en otra parte (Exepto el codigo 62101).
- .11 Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería.
- .12 Venta al por menor de productos dietéticos.
- .13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- .14 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y caza no clasificado en otra parte.
- .15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- .16 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- .17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- .18 Venta al por menor de pescados y productos de pesca.
- .19 Venta al por menor de bebidas.
- .25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.



**62101**

.00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.

**62200**

.00 INDUMENTARIA

.01 Venta al por menor de hilados tejidos y artículos de mercería.

.09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prenda de vestir.

.11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para playa.

.12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.

.13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.

.14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.

.15 Venta de prendas de vestir de piel y cuero.

.17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.

.21 Venta al por menor de artículos regionales y talabartería.

.22 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.

.23 Venta al por menor de artículos de marroquinerías, paraguas y similares. ....6 POR MIL

.25 Venta al por menor en grandes tiendas polirubros, sin predominio de Productos alimenticios.

**62300**

.00 ARTICULOS DEL HOGAR

.01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar.

.02 Venta al por menor de colchomes, somiers y almohadas de todo tipo.

.03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.

.04 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.

.05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video.

.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificado en otra parte.

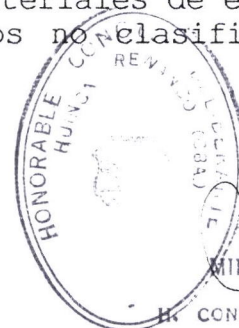
**62400**

.00 Venta al por menor de libros y publicaciones.

.20 Venta al por menor de diarios y revistas.

.30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje.

.21 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte.



12  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**62500**

- .00 FARMACIAS, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR
- .10 Venta al por menor de productos farmaceuticos.
- .12 Venta al por menor de productos de herbosteria.
- .20 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.

**62600**

- .00 FERRETERIAS
- .10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros.

**62700**

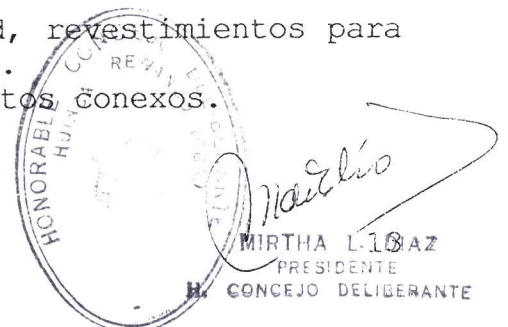
- .00 VEHICULOS
- .10 Venta de vehículos automotores nuevos.
- .20 Venta de vehículos automotores usados.
- .30 Venta de motocicletas y similares nuevas.
- .40 Venta de motocicletas y similares usadas.
- .60 Venta de vehiculos automotores no calificados en otra parte.
- .70 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores, motocicletas y similares.

**62800**

- .00 EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.
- .10 Expendio al público de combustibles líquidos
- .20 Expendio al público de gas natural comprimido.

**62900**

- .00 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE.
- .01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos.
- .02 Venta de equipos de computación y sus accesorios ( Incluye programas comerciales).
- .10 Venta al por menor de materiales de construcción.
- .11 Venta al por menor de aberturas.
- .12 Venta al por menor de maderas, articulos de madera y corcho, excepto muebles.
- .13 Venta al por menor de muebles, excepto al codigo 62300.01.
- .14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- .15 Venta al por menor de papeles de pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.
- .16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.



- .17 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- .18 Venta al por menor de Artículos de electricidad.
- .19 Venta al por menor de respuestos para artefactos para el hogar.
- .20 Venta al por menor de instrumental médico y odoltologico y artículos ortopédicos.
- .21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- .31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel.
- .32 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña.
- .33 Venta asl por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero. 7 POR MIL
- .41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías. 6 POR MIL
- .42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- .51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos excepto indumentaria.
- .52Venta al por menor de materiales y productos de lpieza.
- .53Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- .61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antiguedades, etc.
- .62 Venta al por menor de muebles usados.
- .65 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte..... 12 POR MIL
- .71 Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento ( incluye armerías).
- .75 Venta al por menor de aceites y lubricantes.
- .99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

**62902**

.00 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....12 POR MIL.

**62904**

.00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES.

RESTAURANTES Y HOTELES

**63100**

.00 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, NIGHTS CLUBES Y ESTABLECIMIENTO DE ANALOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION)

.11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimiento con servicios de mesa y/o mostrador.

.21 Preparación y venta de comidas para llevar.

HONORABLE H. J. MORALES

MIRTHA L. 14  
PRESIDENTE  
M. CONCEJO DELIBERANTE

63201

.00 **HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO**

.11 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

**TRANSPORTE**

71100

.00 **TRANSPORTE TERRESTRE, A EXEPCION DEL CODIGO 71101**

.30 Servicio de transporte automotor de cargas, excepto Codigo 71101.

.40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros.

.50 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros ( Taxi, remise, transporte escolar, servicios ocasionales de transporte de autobus, etc.).

71101

.00 **TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL.**

.20 Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural.

71402

.00 **AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACION DE PAQUETES TURISTICOS, SERVICIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS**

72000

.00 **DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO**

73000

.00 **COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELEFONOS Y CORREOS.**

.10 Servicios de transmisión de radio y televisión.

.20 Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos.

.30 Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificada en otra parte.

73001

.00 **TELEFONO**

73002

.00 **CORREOS**

**SERVICIOS**

**SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO**



*M. Díaz*  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
R. CONCEJO DELIBERANTE

82100

.00 INSTRUCCION PUBLICA

82300

.00 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS

.10 Servicios hospitalarios.

.20 Servicios médicos.

.30 Servicios odontológicos.

.40 Otros servicios relacionados con la salud humana.

.50 Servicios veterinarios.

82400

.00 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

.10 Servicios sociales de atención de ancianos.

.20 Servicios sociales de atención a personas minusválidas.

.40 Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social.

82901

.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

.10 Fotocopias

.21 Alquiler de películas de video.

.30 Lavado y engrase de automotores.

.40 Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pie/ les.

.....10 POR MIL .50

Otros Servicios prestados al público no clasificado en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100

.00 SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y TABULACION

.10 Consultores de equipo de informática.

.90 Otras actividades de informática.

83200

.00 SERVICIOS JURIDICOS

83300

.00 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS.

83900.

.00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

.01 Actividades de Servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE MARICAO, P.R.  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

- .20 Actividades de servicios relacionadas con la impresión
- .60 Actividades de investigación y Seguridad.
- .70 Actividades de limpieza de edificios.
- .80 Actividades de envase y empaque.
- .99 Otras servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

**83903**

.00 PUBLICIDAD CALLEJERA

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

**84100**

.00 PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION.

.30 Actividades de producción para radio y televisión.

**84300**

.00 EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS.

**84900**

.00 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

.12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.

.20 Otros Servicios de diversión ( incluye parques de diversión y centros similares, cirquenses, de títeres, etc.)

.30 Explotación de Instalaciones para prácticas deportivas ( incluye clubes, gimnasios, etc.).

.31 Promoción y producción de espectáculos deportivos.

.90 Otros servicios de esparcimiento no clasificados en otra parte.

.41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos, (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.).

**84901**

.00 BOITES, CABARETS, CAFES CONCERT, DANCINGS, NIGHT CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA. .... 40 POR MIL

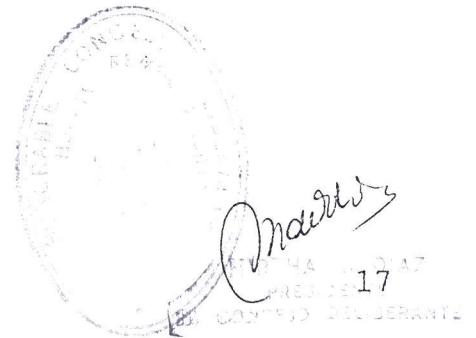
**84902**

.00 CONFITERIAS BAILABLES ..... 30 POR MIL

**SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.**

**85100**

.00 SERVICIOS DE REPARACIONES



- .10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares.
- .11 Reparación de automotores y sus partes integrantes.
- .20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios.
- .30 Reparación de equipos eléctricos
- .31 Reparación de Joyas, relojes y fantasías.
- .32 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- .33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería.
- .39 Reparación de efectos p[ersonales y enseres domésticos
- .90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte.

**85200**

**.00 SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO.**

- .10 Lavaderos domésticos.
- .11 Lavaderos Industriales.
- .20 Tintorerías.
- .50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte.

**85300**

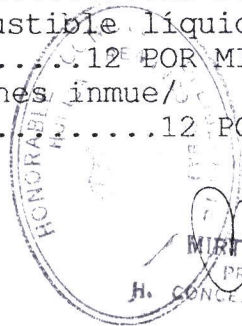
**.00 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY 7191 CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA.**

- .10 Corretaje.
- .20 Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza.
- .21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
- .30 Pompas fúnebres y actividades conexas..... 6 POR MIL
- .40 Actividades de fotografía.
- .50 Servicios de Cerrajerías.
- .80 Servicios de Astrología, espiritismo, etc.
- .90 Otras actividades de servicios personales no clasificados en otra parte.

**85301**

**.00 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES.**

- .10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares.....12 POR MIL
- .11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles .....12 POR MIL
- .15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido.....12<sup>ER</sup> POR MIL
- .20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles. ....12 POR MIL



.41 Cabinas telefónicas (Locutarios)..... 12 POR MIL  
.50 Intermediación en la comercialización de billetes de lotería  
y juegos de azar autorizados.....12 POR MIL  
.90 Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra  
parte.....12 POR MIL

85302

.00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATA/  
DOR.....8 POR MIL

85303

.00 CONSIGNATARIO DE HACIENDA: FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS  
INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCION DE SU ACTIVIDAD.

**SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS.**

91001

.00 PRESTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y  
DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS  
INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES  
FINANCIERAS.

.10 Ingresos financieros.

.20 Ingresos por servicios.

.30 Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras  
instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades  
Financieras.

92000

.00 ENTIDADES DE SEGURO Y REASEGURO

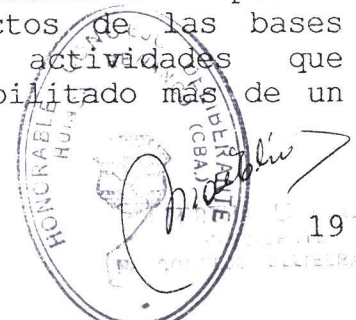
Art. 12º) El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

a).- Actividades con alícuota hasta el 50/00.....\$25,00

b).- Actividades con alícuotas superiores a la general.\$50,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en  
ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios  
sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a  
distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda,  
según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base  
imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto  
total resultante de la suma de los productos de las bases  
imponibles por las alícuotas de las actividades que  
desarrollan. Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un



local de venta, los mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad .....\$ 22.00

b).- Cabarets.....\$ 161,00

c).- Boites, Clubs Nocturnos, Wisquerías y similares.. .....\$ 161,00

d).- Pistas de baile y Confiterías bailables...\$ 100,00

e).- Taximetrístas, por cada coche.....\$ 20,00

f).- Autos-Remises, por cada coche.....\$ 20,00

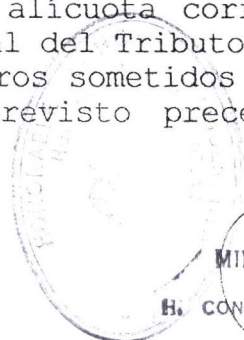
g) TRANSPORTE MEDIANO DE PASAJERO.....\$50,00

Art. 13°).- Los contribuyentes que ejerzan unicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de \$10,00.- mensual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes- excepto inmuebles no superior a \$ 1.248,30.-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor- Códigos N°s 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a \$ 2.244,90.-, pagarán un mínimo \$ 20,00 mensual y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente no quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes que ejerzan una actividad por temporada: Acopiadores de Liebres, Heladerías, Venta de Leña y Venta de Kerosene; abonarán sus contribuciones solamente por el período en que desarrolle su actividad comercial, debiendo solicitar la verificación de apertura y cierre del local

Art. 14°).- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el contribuyente explota dos (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente,

  
MIRTHA L. DIAZ 20  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible  
que explote el Contribuyente.-

Art. 15°).- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades de tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados los términos del Art. 37°) del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de abril de cada año.-

## CAPITULO II

### EMPRESAS DEL ESTADO, BANCOS Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 16°).- Se establece para las Empresas del Estado y otras alcanzadas por las contribuciones sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios, de la Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente y Ordenanza N° 90 sancionada por resolución Ministerial N° 551, las Empresas que a continuación se detallan pagaran de la siguiente forma:

a) Empresa Provincial de Energía y Cooperativas de suministro de energía eléctrica:

Por Kilowatio facturado a usuario final (incluido alumbrado público) en toda jurisdicción municipal \$ 0.0005.-

b) PARA BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES abonarán por cada mes el valor de un mil setecientos (1.700,00).-

c) Los vencimientos serán mensuales y operaran el 15 de cada mes.-

## CAPITULO III



*Mirtha*  
MIRTHA L. DIAZ21  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

## DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 17°).-La Declaración jurada dispuesta en el Art. 103°) de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal, se presentará al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de FEBRERO, acompañada con copia de boleta de depósito de DGR del mes anterior.-

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime conveniente, con carácter de declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 12°) de esta Ordenanza.-

## CAPITULO IV DE LA FORMA DE PAGO

Art. 18°).- Las cuotas, de la presente Contribución, se abonarán hasta el QUINCE (15) de cada mes o el día hábil siguiente si fuera feriado o inhábil para la Administración Municipal, del mes siguiente al período que corresponda la Cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas integrantes del Art. 11°) de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada cuota.-

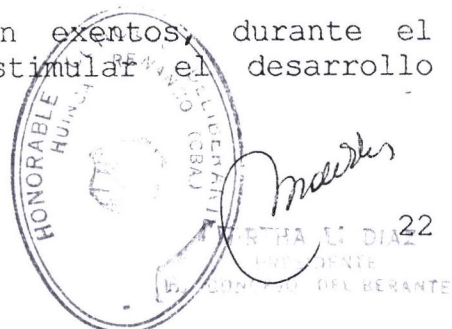
Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidas.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.

## TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

### CAPITULO I CINEMATOGRAFOS

Art.19°).- Los cinematógrafos resultaran exentos, durante el presente año, con la finalidad de estimular el desarrollo cultural en la localidad.-



CAPITULO II  
CIRCOS

Art.20°).- Las representaciones de circos que se instalen en el éjido Municipal, abonarán ciento veinte con 00/100 (\$120) por día de presentación.-

CAPITULO III  
PARQUES DE DIVERSIONES

Art.21°).- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Primera Categoría: Más de diez (10) juegos, por día y por adelantado, por juego, incluyendo los que otorguen premios .....\$ 4,00

b) Segunda Categoría: Hasta diez (10) juegos, por día y por adelantado..... \$ 2,80

c) Tercera Categoría: Hasta cinco (5) juegos y por día y por adelantado..... \$ 2,00

d) En caso de cobrarse entrada, abonarán además el diez por ciento del valor fijado a las mismas.-

Art.22°).-La explotación de vehículos automotores afectados a la diversión infantil por parte de empresas privadas o de particulares, abonarán por semana y por adelantado la suma de .....\$ 100,00

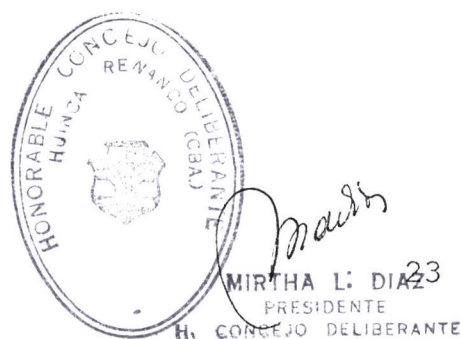
CAPITULO IV

BAILES

Art.23°).- Por cada reunión bailable, se abonará Pesos doscientos ( \$ 200,00), a excepción de que la organización esté a cargo de clubes del medio, en cuyo caso abonarán el cincuenta por ciento (50%) de dicho importe.-

CAPITULO V

FESTIVALES DIVERSOS



Art.24°).- Los recitales, cualquiera sea su tipo, festivales de danzas, espectáculos de cantos, peñas, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto, realizado en salones academias o estadios deportivos, o no, abonarán cien pesos (\$100); a excepción de que la organización esté a cargo de Clubes del medio, en cuyo caso abonarán el cincuenta por ciento (50%).-

#### OTROS ESPECTÁCULOS

Art.25°).- La realización de carreras de caballos y otras, abonarán Pesos Ciento ochenta (\$ 180,00).-

#### CAPITULO VI

##### DEPORTES

Art.26°).- Los espectáculos de boxeo, catch o similares organizados por clubes, asociaciones o entidades privadas, abonarán únicamente pesos cien (\$100).-

Art.27°).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán pesos cien (\$100.00).-

#### CAPITULO VII

##### JUEGOS ELECTRONICOS, SIMILARES Y OTROS

Art.28°).- Por cada juego electrónico o similares instalados en lugares habilitados para desarrollar actividades comerciales, abonarán por mes y adelantado, el equivalente al valor de quince (15) fichas de juegos.

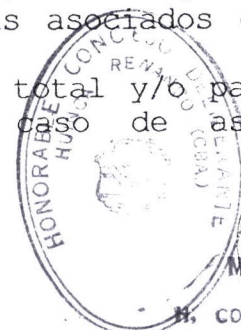
#### CAPITULO VIII

##### EXIMICIONES

Art.29°).- Quedan exceptos de abonar los tributos correspondientes:

a) Los almuerzos, cenas y/o bailes, etc organizados por entidades locales exclusivamente para sus asociados con motivo del aniversario de las mismas.-

d) Queda facultado el D.E. a eximir total y/o parcialmente de los Tributos correspondientes en caso de asociaciones



24  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE

H. CONCEJO DELIBERANTE

vecinales, cooperadoras reconocidas como tales, entidades de beneficencias y/o bien público por solo una vez al año.-

c) Todos los espectáculos deportivos en los que no se cobren entradas y/o consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción de derecho, o acceso a permanencia en el mismo.-

## CAPITULO IX

### SANCIONES

Art.30°).- Las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Título, serán penadas de la siguiente manera:

1)Multa en efectivo equivalente al importe mínimo obligatorio establecido para cada espectáculo multiplicado por cinco (5); cuando el importe mínimo no esté establecido la multa será de Pesos Doscientos Diez (\$ 210,00).-

2) En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la primer multa; y se podrá proceder a la clausura del local respectivo por treinta (30) días.-

3) En caso de nuevas reincidencias, se procederá a la clausura definitiva del local correspondiente.-

## TITULO IV

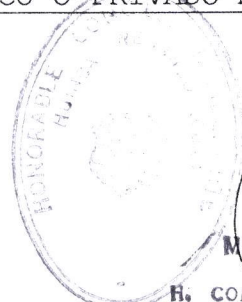
### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art. 31°).- NO LEGISLADO POR DECRETO 402/2001 EL CUAL PROHIBE LA VENTA AMBULANTE.-

## TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-  
No Legislado.-

## TITULO VI

  
MIRTHA L. DIAZ<sup>25</sup>  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 32°)

- a) Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará la suma de PESOS DIECIOCHO CON 00/100..... (\$ 18,00).-
- b) Por exámen triquinoscópico..... \$ 25,00.-

**TITULO VII**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 33°).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor).....\$ 0,82
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor).....\$ 0,10

Art. 34°).- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizó el Remate Feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

**TITULO VIII**

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 35°).- FIJANSE por servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:  
Por derecho de Inspección:

Medidas de capacidad, Longitud, Surtidores y juegos de Pesas sueltas:

- a) Por cada medida de capacidad .....\$ 3,10
- b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas ... .....\$ 1,05
- c) Por cada medida de Longitud .....\$ 2,80

  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

d) Por cada control, de surtidor de Combustible.....	\$ 14,80
Balanzas, básculas, incluso de suspensión:	
a) Hasta 10 Kgrs .....	\$ 2,80
b) Mas de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs .....	\$ 5,20
c) Romana pequeña de mano .....	\$ 2,80
d) Mas de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs .....	\$ 8,25
e) Mas de 200 Kgrs hasta 2000 Kgrs .....	\$ 17,40
f) Mas de 2000 Kgrs. hasta 5000 Kgrs.....	\$ 20,00
g) Mas de 5000 Kgrs. hasta 10000 Kgrs ..	\$ 24,90
h) Mas de 10000 Kgrs .....	\$ 51,00
i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques, por mes .....	\$ 79,90
Por derecho de Contraste .....	\$ 3,80

Art. 36°).- Estos servicios se prestarán SIN CARGO en virtud de considerarse incluido en el Título II "Contribuciones por los servicios de Inspección General de Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".-

Art. 37°).- Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1000 jornales de 2° Categoría vigente en el Escalafón Municipal sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

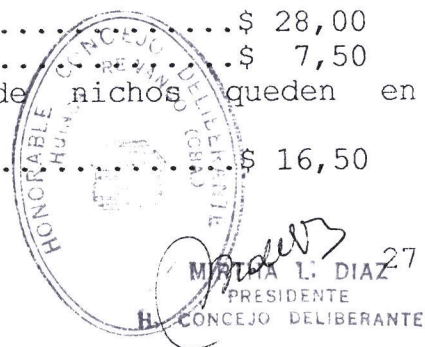
## TITULO IX

### CAPITULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 38°).- FIJANSE los siguientes derechos por:

a) Introducción-Inhumación a:	
Tierra .....	\$ 3,50
Nichos .....	\$ 12,50
Panteones .....	\$ 21,00
b) Reducciones .....	\$ 28,00
c) Traslados .....	\$ 7,50
(exentos los que por falta de nichos queden en depósito).-	
d) Por cambio de cajón .....	\$ 16,50



CAPITULO II

Art. 39°).- Por concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año; Vencimiento 31-01-2.008 :

2° y 3° fila .....	\$ 20,00
1° y 4° fila .....	\$ 17,00
5° fila .....	\$ 13,00
Derecho sepultura .....	\$ 8,00
Renovación sepultura .....	\$ 8,00

CAPITULO III

Art. 40°).- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio local se pagará:

RESERVA.....(m2).....	\$ 66,00
CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL... (m2).....	\$ 45,00

Art. 41°).- ESTABLECESE la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:

a) PANTEONES .....	\$ 24,00
b) NICHERA DOBLE (desde 3 nichos) .....	\$ 18,00
c) NICHERA SIMPLE (hasta 3 nichos) .....	\$ 13,50
d) NICHOS MUNICIPALES .....	\$ 8,50
e) SEPULTURAS .....	\$ 4,00

Art. 42°).- La contribución establecida por Conservación de Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

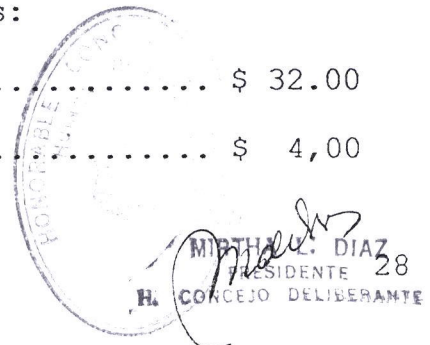
a) PAGO CONTADO: desde el 01-01-2.008 y hasta el 31-12-2.008 .-

b) PAGO EN CUOTAS: La 1° Cuota equivalente al 50% de la deuda hasta el 30-06-2.008

La 2° Cuota equivalente al 50% restante hasta el 30-12-2.008

Art. 43°).- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta a; pago de las siguientes Tasas:

BOVEDA O PANTEON .....	\$ 32.00
NICHOS, cada nicho.....	\$ 4,00



## TITULO X

### CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art. 44°).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c) art 167° Texto Ordenando de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a tributar \$ 50,00 (PESOS CINCUENTA).-

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPITULO I

Art. 45°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncien venta de propiedades raíces, lotes y urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía Pública, abonarán por cada uno y por adelantado ..... \$ 8,00

2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado ..... \$ 14,00

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

1) Los que se exhiban en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúe el remate, abonarán por cada uno .....\$ 14,00

2) Los que se exhiban fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno .....\$ 14,00

#### CAPITULO II

  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Art. 46°).- Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta ..... \$ 32,00

Art. 47°).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate..... \$ 12,00

### CAPITULO III

#### VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 48°).- Los vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tasa Mensual (Inscriptos en la Municipalidad) \$30.00

Art. 49°).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho (Para vehículos de propiedad de Circos, Parques y/o cualquier otra publicidad exclusiva).....\$ 30.00

### CAPITULO IV

#### PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

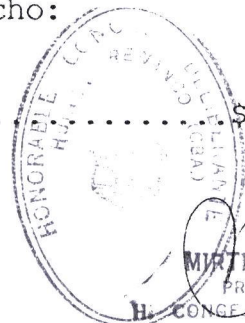
Art. 50°).- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con propaganda Comercial, se abonará en cada caso .....\$ 9,60

Art. 51°).- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u otros lugares públicos se abonarán los siguientes importes por año:

Espacios de 1° Categoría .....	\$ 113,00
Espacios de 2° Categoría .....	\$ 90,50
Espacios de 3° Categoría .....	\$ 68,00
Espacios de 4° Categoría .....	\$ 45,00
Espacios Públicos - Otros .....	\$ 23,00

Art. 52°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

POR MES .....\$ 8,50



MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE

H. CONCEJO DELIBERANTE

30

POR AÑO .....\$ 82,50

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 53°).- Toda obra que se construya abonará en concepto de VISACION DE PLANO el siguiente monto :.....\$ 50,00

Art.54°).-Inciso a) Se establece para la determinación de los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc, un costo básico por metro cuadrado de edificación para el mes de octubre de 1991 (Ley de Convertibilidad) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00.-)el que será actualizado mensualmente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General. Dispónese, que en virtud del destino de la edificación, deberá tributarse, a saber:

1 - VIVIENDAS : El 1,5 0/00 (Uno coma cinco por mil) para viviendas de menos de 100 m2 y más de 100 m2 el 2 0/00 (Dos por mil) del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación para cada agrupamiento se fije más adelante.-

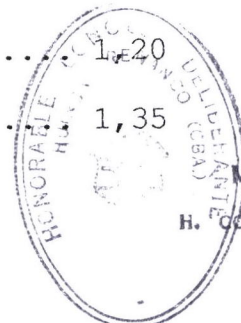
2 - COMERCIOS Y OTROS: El tres por mil (3 0/00) del valor que surja de aplicar el total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación que para cada agrupamiento se fije más adelante.-

Inciso b) ESTABLECESE que para las obras de arquitectura, se encuadrarán según sus destinos, dentro de los siguientes agrupamientos y sus respectivas afectaciones:

A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

De mampostería u otros tipos de material, con cualquier tipo de cubierta:

A 1 - De hasta 100 m2 .....0,80  
A 2 - De 100 y hasta 150 m2 .....1,00  
A 3 - De 150 y hasta 200 m2 ..... 1,10  
A 4 - De 200 y hasta 300 m2 ..... 1,20  
A 5 - Más de 300 m2 ..... 1,35



*Marta L. Diaz*  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
31

- A 6 - Más de 300 m2 ..... 1,50  
 (Instalaciones especiales)
- A 7 - Prefabricadas .....por presupuesto

B - VIVIENDAS MULTIFAMILIARES :

- B 1 - Departamentos en planta baja ..... 0,85
- B 2 - Departamentos de hasta dos plantas..... 1,10
- B 3 - Departamentos de más de 2 y hasta 4 plantas. 1,25
- B 4 - Departamentos de más de cuatro plantas ..... 1,40

C - EDIFICIOS COMERCIALES:

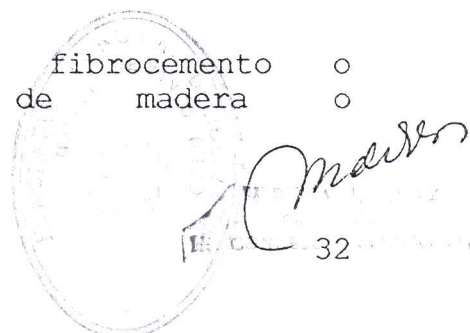
- C 1 - Oficinas y/o comercios en planta baja ..... 0,90
- C 2 - Oficinas y/o comercios de 2 y hasta 4 ..... 1,10
- C 3 - Oficinas y/o comercios de más de 4 ..... 1,20
- C 4 - Galería comercial en un solo nivel ..... 1,10
- C 5 - Galería comercial en dos niveles ..... 1,20
- C 6 - Galería comercial en más de dos niveles .... 1,30

D - COCHERAS O GUARDACOCHE:

- D 1 - Con cerramiento de mampostería y techos de H° armado, en un solo nivel ..... 0,80
- D 2 - Idem al anterior en más de un planta ..... 1,05
- D 3 - Idem al D1 con techos de chapa de cinco, fibrocemento o similar ..... 0,50

E - TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

- E1-Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares,sobre estructuras simples de madera o hierro..... 0,15



E 2 - Idem al anterior, sobre estructuras reticuladas de madera o hierro ..... 0,25  
 E 3 - Con techo y/o estructuras de hormigón armado sean o no prefabricadas ..... 0,35

F - GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

F 1 - Con cubiertas de chapas de cinc, fibrocemento o similares sobre estructuras simples de madera o hierro..... 0,25

F 2 - Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro ..... 0,35

F 3 - Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas .....0,50

F 4 - Galpones de uso familiar .....0,40

G) - EDIFICIOS ESPECIALES:

G1 - Bancos e Instituciones Financieras:

G 1.1 Locales adaptados ..... 1,85

G 1.2 Locales adaptados ex profeso ..... 2,00

G2 - Cines, auditorios ..... 2,50

G3 - Casinos, salas de juego ..... 2,30

G4 - Albergues estudiantiles .....1,20

G5 - Moteles ..... 1,20

G6 - Teatros ..... 2,60

G7-Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables..... 1,50

G8 - Edificios Educativos:

G 8.1 Jardines de Infantes, Guarderías..... 1,10

G 8.2 Escuelas primarias.

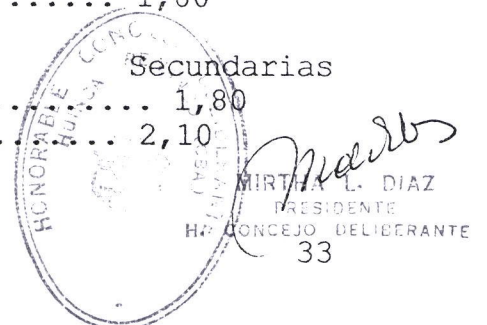
G 8.2.1. Comunes..... 1,50

G 8.2.2. Especiales..... 1,80

G 8.3 Escuelas Secundarias

G 8 3.1. Comunes. .... 1,80

G 8.3.2. Especiales..... 2,10



G9	Edificios sanitarios:	
	G 9.1 Dispensarios, consultorios externos.....	1,30
	G 9.2 Clínicas de hasta 200 m2.....	2,00
	G 9.3 Clínicas de más de 200 m2.....	2,20
	G 9.4. Sanatorios.....	2,20
	G 9.5 Hospitales.....	2,85
G10	- Salas de velatorios.....	1,20
G11-	Edificios institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.).....	1,80

Se establece, también para estas obras las siguientes condiciones:

1 - El destino de la obra se considerará por separado - siempre que se hallen discriminados en la carátula del plano - teniéndose presente que a fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del proyecto por sobre las designaciones que se establezcan en los planos.-

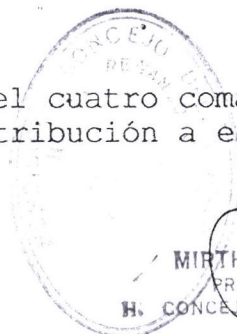
2 - La Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos fijado en el momento de la aprobación de los planos. En los casos de que modifiquen éstos, deberá ingresarse el monto equivalente - al momento de la habilitación - del cambio de destinos.-

3 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta la contribución a abonar será del dos por cientos (2%) de la tasación efectuada por el profesional y presentada y aprobadas por las entidades pertinentes.

4 - Se fija el equivalente monetario del quince por ciento (15%) del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.

5 - Se fija en el equivalente monetario del nueve por ciento (9%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con balcones, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-

6 - FIJASE en el equivalente monetario del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del costo básico, a la contribución a efectuar por


  
 MIRTHA L. DIAZ 34
   
 PRESIDENTE
   
 H. CONCEJO DELIBERANTE

avance hacia la línea municipal por toldos fijos metálicos sin columnas y aleros; de mampostería, a aplicarse por metro cuadrado y por piso.-

7 - SE EXIME del pago de las contribuciones:

a) Toda obra que se construya (nueva o ampliación de ya existente) siempre que se dé cumplimiento a los requisitos formales exigibles por las facultades contempladas en la Ordenanza Impositiva Vigente CAPITULO XII.-

### TITULO XIII

#### CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CAPITULO I

No legislado.

### TITULO XIV

#### TASA AGRICOLA CAPITULO I

Art.55) Por las ventas de cereales semillas y oleagionas que se realizan dentro del ámbito de Jurisdicción Municipal.---

Por cada liquidación.....2%. .-

### TITULO XV

#### OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL CAPITULO I

Art.56) Por la ocupación del Espacio Público Municipal los contribuyentes responsables, deberán tributar los siguientes derechos.-

- a) Por el tendido de Redes Electricas el 3% del importe neto facturado.
- b) Por el tendido de Redes Telefónicas, el 3% del importe neto facturado.-

c) Por el tendido de Redes de Transmisión, retransmisión, interconexión y /o propalación radial o televisiva, el 5% del importe neto facturado.-

## TITULO XVI

### DERECHOS DE OFICINA

#### CAPITULO I

Art. 57°).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES:

1° - Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos ..... \$ 30.00

2° - Informes notariales..... \$ 10.00

b) DERECHOS DE CATASTRO

1° - Por inspección Catastral - Visación Planos de mensura y Subdivisión..... \$ 50,00

2° - Por pedido de loteos y urbanizaciones.....\$ 50,00

3° - Por informe Catastral.....\$ 20,00

4° - Plancheta Catastral.....\$ 20,00

5° - Copia Plano Ciudad.....\$ 5,00

6° - Autorización para la colocación de postes o columnas de Teléfono, luz o televisión por cable.....\$ 25.00

7° - Por Final de Obra .....\$ 50,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

1° - Libreta de Sanidad.....\$35,00

2° - Inscripción y transferencia de negocios.....\$23,00

3° - -Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas.....\$10,00

4° - Instalaciones de Kioskos en la Vía Pública.....\$23,00



- 5°- Certificado Cese de Actividades.....\$23,00
- 6°- Visación Libreta de Sanidad.....\$7,00
- 7° - Habilitación Sucursales.....\$11,50

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS


- 1° - Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas.....\$106,00
- 2° - Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets.....\$100,00
- 3° - Circos y Parques de Diversiones.....\$20,50
- 4° - Permiso para realizar carreras de motos, automóviles.....\$12,50
- Todo otro tipo de espectáculo público (festivales, bailes exposiciones, desfiles de modelos, etc.).....\$20,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS

- 1° - Registro como consignatario, abastecedor o introductor.....\$72,00
- 2° - Transferencia de registro.....\$72,00
- 3° - Inscripción para operar como introductor de hacienda menor.....\$72,00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1° - Adjudicación de patentes de remises.....\$ 13,00

  
*Marta L. Diaz*  
 MIRTHA L. DIAZ 37  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE

2° - Adjudicació de patentes de taxímetros.....\$ 13,00

3° - Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus o remises.....\$ 9,50

4° - Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos ,el derecho a tributar será del 20 por ciento (20%) del valor anual del Impuesto Municipal a los Automotores no pudiendo ser ese valor menor a ..... \$ 10.00

Duplicado Libre Deuda todo tipo de vehículo (incluido motocicletas).....\$ 10.00

5° - Sellado Automotores exentos por Ordenanza General Impositiva desde Modelo 1.974 hasta Automóviles cuyo modelo exima La Provincia.

AUTOMOVILES: .....\$ 30.00  
CAMIONETAS : .....\$ 50.00  
CAMIONES: .....\$100.00  
ACOPLADOS DE CARGA:.....\$ 40.00

Pago de contado: 10.02.2.008  
Pago en Tres cuotas: Vencimiento  
Primera cuota 10.02.2.008  
Segunda cuota 10.05.2.008  
Tercera cuota 10.09.2.008

Sellado Automotores exentos por Ordenanza General Impositiva hasta Modelo 1.973 ..... \$ 10.00

6° - Duplicado Carnet de Conductor .....\$ 10.00

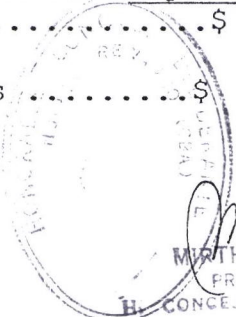
7° - Altas de vehículos.....\$ 6.00

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1° - Demolición total de inmuebles .....\$ 81,50

2° - Por trabajos de reparaciones por albañilería especializada (revoques,mampostería,frentes, etc.).....\$ 7,00

3° - Independización de servicios eléctricos .....\$ 9,00

  
MIRTHA L. D. 38  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

- 4° - Línea o eje de edificación.....\$ 9,00
  - 5° - Certificados de conexión de luz. ....\$ 9,00
  - 6° - Certificado final de obra .....\$ 50,00
  - 7° - Solicitud de numeración .....\$ 9,00
  - 8° - Por mejoras que no requieran Mano de Obra especializada  
.....
- EXENTO

9° - Por uso de la vía Pública (tercera parte del ancho de vereda):

- Por día .....\$ 1,80
- Por mes .....\$ 36,50

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS

1°- Por solicitud de Certificados-Guías de Transferencias o Consignación de ganado mayor, por cabeza .....\$ 2,80

2° -Por solicitud de Certificados Guías de Transferencia y Consignación de ganado menor, por cabeza .....\$ 1,00

3° -Por solicitud de Certificados-Guías de Tránsito por cabeza .....\$ 0,20

4° - Por solicitud de Certificados-Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 0,20

5° - Por solicitud de Certificados-Guías de ganado menor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 0,15

6° - Consideránse contribuyentes de los importe establecidos en los apartados 1°, 2° y 3° al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importe establecidos en los apartados 4° y 5° el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente por tramitar el respectivo certificado-Guía.-



*Madis*

7° - Derechos de Oficina por Tránsito de Cueros, por Unidad  
.....\$ 0,17

8° - Derecho de Oficina por solicitud de Boleto de Marcas y  
Señales, por cada Boleto.....\$ 50,00

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS

No especificados.....\$ 4,50

Fotocopias.....\$ 0,50

Derechos de Plataforma (Referente al importe a abonar por las  
Empresas de Transporte de Pasajeros por derechos de uso de  
plataforma en terminal):

Por mes y por Empresa.....\$ 35,00

Por alquiler Locales y Boleterías de Terminal de ómnibus  
.....\$100,00

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Por todo trámite que se efectúe .....\$ 5,00

Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para  
aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de  
carencia, según informe del Area de Asistencia Social.-

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A POSTA SANITARIA

Por servicios NO ESPECIFICADOS.....Bonos  
Cooperación

Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para  
aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de  
carencia, según informe del Area de Asistencia Social.-

l) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CENTRO COMUNITARIO

Por servicios NO ESPECIFICADOS.....\$ 5,00

Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para  
aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de  
carencia, según informe del Areade Asistencia Social.-

m) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A HOSPITAL



*Mirtha L. Paz*

MIRTHA L. PAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

-Nomenclador-

Disponese la aplicación del valor INOS -suministrado por el Instituto Nacional de Obras Sociales y adoptándose los coeficientes establecidos en el NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES - Decreto 2935 y 3115/77- a los efectos de disponer los aranceles que se percibirán por los servicios de Salud que se presten en el HOSPITAL MUNICIPAL DE HUINCA RENANCO.- El Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentará a través del Area de Asistencia Social Municipal, la condonación parcial o total de aranceles para los usuarios provenientes de familias de escasos recursos - Art. 27°) de la Ordenanza General Impositiva vigente"

n)DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LABORATORIO ANALITICO Y ACADEMICO

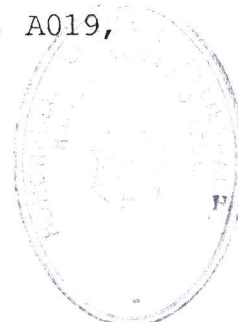
NOMENCLADOR:

Determinaciones Físico -Químicas.

A006-Color.....	\$ 5,00
A007-Conductividad.....	\$ 5,00
A008-Turbiedad.....	\$ 5,00
A009-P H .....	\$ 5,00
A010-Sólidos Disueltos Totales.....	\$ 3,00
A011-Dureza como Carbonato de Calcio.....	\$ 4,00
A012-Calcio Iónico.....	\$ 4,00
A013-Magnesio Iónico.....	\$ 4,00
A014-Alcalinidad Total (Bicarbonatos/Carbonatos).....	\$ 4,00
A015-Cloruros.....	\$ 5,00
A016-Arsénico.....	\$15,00
A017-Flúor.....	\$ 8,00
A018-Cloro libre.....	\$ 4,00
A019-Cloro total.....	\$ 4,00
A020-Amoníaco.....	\$ 5,00
A021-Nitratos.....	\$ 6,00
A022-Nitritos.....	\$ 6,00
A023-Sulfato.....	\$ 6,00
A024-Hierro.....	\$ 6,00
A025-Sodio.....	\$18,00
A026-Potasio.....	\$20,00
Análisis Físico-Químico completo.....	\$50,00
(Incluye:A006, A008, A009, A010, A011, A014, A015,	

A016, A017, A018, A020, A021, A022, A023).-

Parámetros Físico-Químicos Extras: A012, A013, A019, A024, A025, A026.-



*Indiolo*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE

PARAMETROS A DETERMINAR EN MIEL:

Determinaciones Microbiológicas

M001-Coliformes Totales.....	\$15,00
M002-Salmonella sp. y Shigella sp.....	\$12,00
M003-Mohos y Levaduras.....	\$12,00
Análisis Microbiológico completo (incluye M001, M002, M003)	\$45,00

Determinaciones Físico-Químicas.

M004-% de Humedad.....	\$ 4,00
M005-% de Sólidos Solubles.....	\$ 4,00
M006-Azúcares Reductores Totales.....	\$ 8,00
M007-Sacarosa Aparente.....	\$16,00
M008-Sólidos Insolubles en Agua.....	\$ 7,00
M009-Cenizas.....	\$10,00
M010-Miel de Flores/Miel de Mielada.....	\$ 3,00
M011-Acidez.....	\$ 8,00
M012-Hidroximetil Furfural.....	\$15,00
M013-Actividad de Diastasa.....	\$20,00
M014-Mutarrotación.....	\$10,00
Análisis Físico-Químico completo (Incluye: M004, M005, M008, M009, M010, M011, M012)	\$50,00
Parámetros Físico-químicos Extras: M006, M007, M013, M014	

PARAMETROS A DETERMINAR EN AGUAS:

Determinaciones Microbiológicas.

A001-Determinación de Bacterias Coliformes.....	\$15,00
Coliformes totales	
Coliformes fecales	
<u>Escherichia coli</u>	
A002-Determinación de Bacterias Aerobias.....	\$20,00
Heterótrofas Mesófilas	
A003-Determinación de <u>Pseudomonas aeruginosa</u> .....	\$10,00
A004-Determinación de Mohos y Levaduras.....	\$12,00
A005-Determinación de Estreptococos Fecales.....	\$15,00
Análisis Microbiológico completo.....	\$45,00
(Incluye: A003, A002, M001).-	
Parámetros Microbiológicos Extras: A003, A004, A005.-	

- A los efectos de disponer los aranceles que se percibirán por los servicios de Análisis Físicos, Químicos y Bacteriológicos,

que se presten en el I.S.E.T., área Laboratorio Analítico y Académico, el D.E.M., instrumentará a través del Area de Asistencia Social Municipal, la condonación total o parcial de aranceles para los usuarios provenientes de familias de escasos recursos-(Art.27°)de la Ordenanza General Impositiva vigente).-

TITULO XVII  
RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 58°).- Para el otorgamiento de los carnets de Conductor, fíjense las siguientes Tasas:

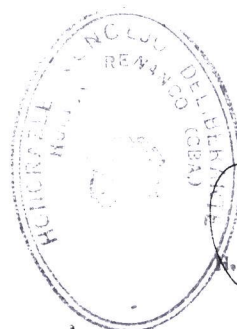
- Carnet Para uso Oficial.....SIN CARGO
- Carnet de Conductor anual.....\$ 20.00
- Carnet de Conductor por 5 años y hasta 60 años....\$100.00
- Carnet conductor p/ciclomotor de 16 a 17 años.....\$ 20.00
  
- Derecho para señalar verticalmente el estacionamiento prohibido:
  - A: Al solicitar el señalamiento ..... \$ 60,00
  - B: Por metro lineal de frente requerido ..... \$ 8,40

Los plazos para el Patentamiento de Automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasa en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y lo establecido al respecto por el Municipio.-

Art 59°).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-



*Martha L. Diaz*  
MARTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE


Art. 60°).- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS

- Hora de desmalezadora de arrastre.....\$75,00
- Hora de desmalezadora.....\$45,00
- Hora del Cargador Frontal.....\$85,00
- Hora del Camión Volcador.....\$85,00
- Hora del Cargador Frontal con Camión volcador.....\$100,00
- Hora de Motoniveladora.....\$130,00
- Viaje de Agua - Radio urbano.....\$70,00
- Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio local por parte de los constructores ..... por día \$ 2.00  
por mes \$ 10.00
- Viaje de Tierra.....\$ 50.00
- Viaje de escombro.....\$ 40.00
- Viaje retiro residuos vegetales y/o de construcción domiciliarios:hasta media carga.....\$ 20.00  
carga completa.....\$ 40.00
- Retiro de Residuos Zona Rural:  
desde fin zona urbana y hasta 800 mts.....\$ 50.00  
desde 800 mts. a 2.700 mts.....\$ 70.00

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las máquinarias salen del Corralón Municipal.-

Art. 61°).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, podrán ajustarse mediante el Índice de Precios Mayoristas Nivel General únicamente en el caso de que pierda vigencia la Ley 23928 (Ley de Convertibilidad).-

TITULO XVIII

  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
44

# IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS y SIMILARES

## CAPITULO I

Art. 62°) El valor, modelo, peso origen, cilindradas o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades, tractores de semiremolque, constituirán índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.-

En este orden serán de aplicación las escalas y tablas de valores que fije la Ley Impositiva Provincial para la liquidación del Impuesto para Infraestructura Social ( Art 219°) Código Tributario Ley 6006-T.O.-

## CAPITULO II

Art.63°) Los tributos establecidos en este titulo podrán abonarse de la siguiente manera:

De contado con Vto. 10.02.2.008 .-

En seis cuotas con vencimiento:

- a) La 1° cuota equivalente a una sexta parte con vencimiento 10.02.2.008
- b) La 2° cuota con vencimiento 10.04.2.008 .-
- c) La 3° cuota con vencimiento 10.06.2.008 .-
- d) La 4° cuota con vencimiento 10.08.2.008 .-
- e) La 5° cuota con vencimiento 10.10.2.008 .-
- f) La 6° cuota con vencimiento 10.12.2.008 .-

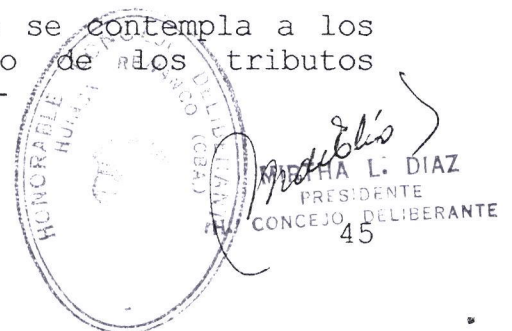
Art.64°) De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos precedentemente fijados serán de aplicación los recargos , actualizaciones de la Ordenanza General Impositiva vigente, y a partir de la fecha original del vencimiento de cada cuota.-

Art. 65°) Facultase al D.E.M. a prorrogar por Decreto hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.-

## TITULO XIX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 66°).- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evitar la perdida de su valor.-



Art. 67°) Fijase en el 3% (tres por ciento) por el primero y segundo mes de mora y el 1% (uno por ciento) a partir del Tercer mes, prorrateado en forma diaria.-

Art. 68°) Será de aplicación a los efectos previstos en el art. 59 de la D.G.I. lo establecido en el art. 228 de la Ley 8102.-

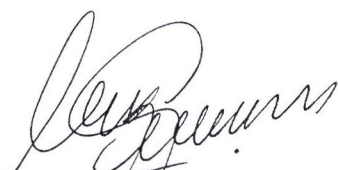
Art. 69°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las parte que se opongán a la presente Ordenanza.-

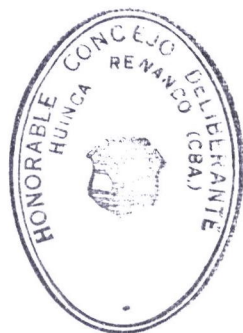
Art. 70°).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva N° 636/95.-


Art. 71°).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2.008 y hasta el 31 de Diciembre de 2.008 .-

Art. 72°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria H.C.D.



  
MIRTHA LIDIA DIAZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

## INDICE

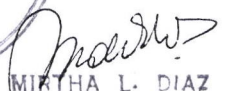
TITULO	CONTENIDO	PAGINA
I	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASAS POR SERVICIO A LA PROPIEDAD	1
II	CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	6
III	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	23
IV	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	25
V	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	25
VI	INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)	26
VII	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	26
VIII	DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	26
IX	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	27
X	CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS	29
XI	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	29
XII	CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS	31
XIII	CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	35
XIV	TASA AGRICOLA	33
XV	OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL	35



*Mirtha L. Díaz*  
MIRTHA L. DIAZ 47  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

XVI	DERECHOS DE OFICINA:	36
XVII	RENTAS DIVERSAS	43
XVIII	IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMORES, ACOPLADOS, SIMILARES	45
XIX	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	46



  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Artículo 81

**ASUNTOS EN TRAMITE**

Los asuntos en trámite a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, hasta su finiquitación, serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta el momento. No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su tratamiento con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 82

**DEROGACION**

Queda derogada toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Reglamento y sus modificatorias que reglen respecto a lo que aquí se legisla y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 83

**FACULTAD DE REGLAMENTAR**

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 84

**VIGENCIA**


La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del uno de enero de 2008.

Artículo 85

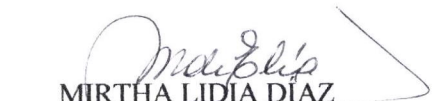
**DE FORMA**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaría - H.C.D.



  
MIRTHA LIDIA DÍAZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 077/2008 de fecha 17 de marzo de 2008.-  
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-